

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, viernes 17 de mayo de 1907

NÚMERO 113

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesiones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESION ordinaria de la Corte Plena verificada á las dos de la tarde del seis de mayo de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Oreamuno, Herrera, Serrano, Bustamante, y Dávila y Conjuceces Fuentes y Echeverría García.

Artículo I

Leída el acta de la sesión del día veintinueve de abril último, fué aprobada y firmada.

Artículo II

Se eligió al señor Daniel Guzmán, de la terna presentada, para que desempeñe interinamente el puesto de notificador del Juzgado Civil de Cartago, mientras el señor Manuel Jesús Badilla ejerza el cargo de Alcalde suplente del cantón de Jiménez, en virtud de haberse concedido licencia al Alcalde propietario, señor Jenaro Fallas Alfaro, por el término de 15 días.

Se aprobaron los nombramientos provisionales de los señores Roberto Castillo y Claudio Peralta para que por el mismo tiempo sirvan los destinos de escribiente y portero-escritor de la expresada oficina.

Artículo III

A propuesta del Juez Civil de Alajuela, fué designado el señor Francisco E. Fernández para reponer al señor Jesús Barquero en la lista de curadores provisionales de quiebra de aquella jurisdicción.

Artículo IV

Visto el oficio del Juez Civil y del Crimen de San Ramón en que dice que hace más de un mes, tiene en depósito el tomo sexto del protocolo llevado por el notario señor Francisco Ugalde Pérez, y en el mismo libro ha cartulado desde entonces, como lo comunicó al Tribunal; que aun quedan en blanco en dicho tomo cuarenta y seis hojas, cuyo valor pagó oportunamente á su dueño; y como según el artículo 45 de la Ley Orgánica del Notariado, ese protocolo hay que tenerlo por concluido salvo especial permiso de la Corte, para que el depósito se mantenga por más tiempo, ruega que se le conceda el permiso y se le faculte para continuar usando el papel que está en blanco y le pertenece; se acordó de conformidad.

Artículo V

Con noticia suministrada por el Juez Civil y del Crimen de Liberia, de que el señor Jesús Sabel Mojica, Alcalde suplente del cantón de las Cañas, ejerce el empleo de Jefe Político del de Bagaces, se nombró en su reposición, al señor Jesús Telésforo Angulo Chavarría, para el primero de dichos cargos.

Artículo VI

Fué aprobado el llamamiento del señor José Dolores Ramírez Salguera, para que siga reemplazando como escribiente interino, al Secretario de la Alcaldía de Bagaces, señor Ramón Santiago Flores Noguera, por haberse prorrogado hasta por tres meses, el término de la licencia de que disfruta.

Artículo VII

Vistos la renuncia presentado por el señor Leandro J. Herrera del destino de Secretario de la Alcaldía de Esparta, fundada en que padece de enfermedad penosa y de cuidado; los oficios del respectivo Alcalde, trascritos por el Juez de primera instancia de Puntarenas, en que propone la terna de ley para la elección de Secretario en reposición del dimiteinte, y comunica que el día treinta de abril pasado dió permiso al mismo para separarse desde luego de su puesto y llamó al señor Manuel Marín Tenorio para que le sustituyese en calidad de escribiente interino: el telegrama que posteriormente puso el señor Herrera al Secretario de la Corte, en que manifiesta que retira su renuncia y pide licencia hasta por seis meses, el cual fué trascrito al mencionado Juez; y la contestación de éste, dada también por telegrama, en que participa que el Alcalde deniega la nueva licencia pedida por Herrera, por las razones que expresa: se aprobó el nombramiento provisional del señor Marín Quirós, y para resolver lo conveniente acerca de la renuncia, se acordó decir al Juez de Puntarenas que vea que el señor Herrera manifieste formalmente su determinación y si insistiere en la solicitud de licencia, que el Alcalde resuelva lo que proceda, y dé cuenta á la Corte por oficio.

Artículo VIII

Se aprobó el nombramiento del señor Juan José Trejos para sustituir por tres días, al notificador y portero de la Alcaldía de Puntarenas señor Andrés Rodríguez.

Artículo IX

A petición del señor Licenciado Luis Cruz Mesa, se acordó incluirlo en la lista de Conjuceces letrados del Supremo Tribunal, por tener las calidades legales y haber garantizado su responsabilidad con la fianza de la señora Juana Mesa Noguera de Cruz, según aviso dado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia.

Artículo X

Se otorgó nueva licencia al señor Magistrado Brenes, hasta por dos meses á contar del día de la fecha con goce de la tercera parte del sueldo respectivo, en razón de estar enfermo.

Para integrar la Sala Primera de Apelaciones, fué electo el señor Conjuce Lic. Luis Cruz Mesa

Terminó la sesión.

A. Alvarado,

Ante mí, Alfonso Jiménez

SESION ordinaria de la Corte Plena celebrada á las dos y cuarto de la tarde del nueve de mayo de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; Jiménez, Oreamuno, Serrano, Bustamante y Dávila y Conjuceces Fuentes, Echeverría García y Cruz.

Artículo I

Habiéndose admitido la renuncia hecha por el señor Licenciado Ezequiel Herrera del destino de Presidente de la Sala Segunda de Apelaciones, fué designado por la suerte el Conjuce señor Licenciado Juan R. Mora Garita para integrar ese tribunal, mientras el llamado á reponer al señor Herrera no entre en el ejercicio de sus funciones.

Artículo II

Leído el telegrama del señor Licenciado Francisco Solórzano en que manifiesta que por haber sido electo para el empleo de Magistrado de la Sala Segunda de Apelaciones, renuncia el de Juez Civil de Cartago que desempeña, se eligió por mayoría de votos al señor Licenciado Juan Felipe Picado Zúñiga para el puesto de Juez referido, y se acordó que desde luego se hiciera cargo de la judicatura interinamente el señor Telésforo Peralta Marín, actual Secretario del Juzgado, mientras fuere necesario.

Para juramentar á los señores Picado y Peralta, respectivamente, fueron comisionados al señor Presidente de la Corte y el señor Juez del Crimen de Cartago.

Se hace constar que los Magistrados Jiménez; Oreamuno y Serrano y el Conjuce Fuentes votaron por el señor Licenciado Fernando Jiménez Rucavado para el empleo de Juez Civil de Cartago, en propiedad.

Artículo III

Se nombró al señor Everardo Gómez Rojas para el puesto de Alcalde 3º de San José, para el caso de que el señor Licenciado Juan Felipe Picado, que lo sirve, acepte el nuevo para que ha sido electo.

Terminó la sesión,

A. Alvarado,

Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 453

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el escrito de denuncia que literalmente dice: "San José 2 de mayo de 1907. Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Nosotros infrascritos Julio E. Vander Laet y Peters en nombre de mis hijos menores Andrés y Felipe Néri Vander Laet Deckers, Juan Vicente Picado y Aguilar en nombre de sus hijas María de la Gloria y Brígida Picado y Alfaro. El primero casado, mayor de edad, belga, industrial y vecino de San José, y el segundo mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San José. Paula Alfaro de Picado, casada, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San José. Leovigilda Alfaro y Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San José. Ricardo Peña y Cañas, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de San José. Pola Vander Laet de Peña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José. Nicolás Peña y Cañas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San José, por sí y en nombre de su hijo menor Fernando Raul Peña y Vander Laet.

Luzana Vander Laet de Peña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José, á Ud. respetuosamente manifestamos que denunciamos formalmente las continuaciones de la mina de cobre denunciada por Nereo Esquivel y compañeros en los coyolares de San Ignacio, cantón y jurisdicción de Aserrí, provincia de San José. Sírvase Ud. señor Juez dar á esta solicitud los trámites de ley.—J. E. Vander Laet.—Juan Vte. Picado Aguilar.—R. Peña Cañas.—Paula A. de Picado.—Pola Vander Laet de Peña.—N. Peña.—Leovigilda Alfaro y Jiménez.—Luzana Vander Laet de Peña.—Para la presentación únicamente, Oscar Herrera T., ab."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que tengan algún derecho que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 14 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2 @ 6 95

Nº 454

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el memorial de denuncia que á la letra dice: "San José, 2 de mayo de 1907. Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. Nosotros infrascritos Nereo Esquivel y León, agricultor, casado y vecino de los Coyolares de San Ignacio y mayor de edad; Juan Vicente Picado y Aguilar, comerciante, mayor de edad, casado y vecino de San José y Marcos Vander Laet y Deckers, mayor de edad, soltero, belga empleado y vecino de San José, á usted respetuosamente decimos que hemos encontrado una mina de cobre que formalmente denunciamos.

Dicha mina se encuentra en el lugar llamado los Coyolares de San Ignacio, cantón y jurisdicción de Aserrí, provincia de San José. La dicha mina se encuentra en la rivera derecha del Río Grande de Pirris, en terreno de propiedad del primero de los denunciados y cruza el dicho río de Oeste á Este, en dirección del lugar llamado El Cangrejal, siendo también la dirección de Oeste á Este la de las vetas del mineral de cobre. En la rivera izquierda del río, entra la mina en terreno de propiedad de los herederos de Juan Ramón Amador. Sírvase usted señor Juez dar á esta solicitud los trámites de ley, Nereo Esquivel, Marcos Vander Laet, Juan Vte. Picado Aguilar. Para la presentación únicamente, Oscar Herrera T., ab."

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al denuncia de que se trata ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 14 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1 @ 5 70

REMATES

Nº 466

A la una de la tarde del 14 de junio entrante remataré en la puerta principal de este juzgado:

1º.—Un derecho de 879 colones proporcional á 3000 colones en un terreno de potrero y montes inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio 416, tomo 404, número 31049, asiento 2, situado en Patarrá de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad Juan Monge Guillén y de la testamentaria de Indalecio Camacho; Sur, ídem de Jacinta Monge y Juan Monge Guillén; Este, ídem de Jacinta Monge y Juan Monge Guillén; y Oeste, ídem de Héctor Polini. Mide 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados.

2º.—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, folio 420, tomo 332, número 24700, asiento 3, que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, situados en Patarrá de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; linderos: Norte y Oeste, propiedad de Indalecio Camacho; Sur, ídem de Juan Monge Guillén, calle privada en medio; Este, ídem de Camilo Monge, calle pública en medio. Medida del terreno: como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; y de la casa, como 11 metros de largo por 9 de ancho.

3º.—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, folio 429, tomo 342, número 25207, asiento 2, que se describe así: potrero situado en Las Caleras del barrio de San Antonio de Desamparados, distrito y cantón ya citados; linderos: Norte, resto de la finca general que se reservó la vendedora (Dominga Vega Ureña); Sur, terreno de Juan Monge Guillén y de Juana Agustina Arguedas; Este, río Damas en medio, terrenos de Juan Monge Guillén; y Oeste, terrenos de Juan de John. Medida: 69 áreas, 88 centiáreas y 95 decímetros cuadrados. Según los asientos citados, la señora Jacoba Núñez Vega, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Patarrá de Desamparados, es dueña del todo de las dos últimas fincas y del derecho en la primera citada. Según el asiento 37, 925, folio 312, tomo 53 de la Sección de Hipotecas, las dos últimas fincas están hipotecadas por Antonio Segura Cascañe, como apoderado generalísimo de dicha señora Jacoba Núñez á favor de Julio Castro Solórzano, por mil colones: la 2ª finca y la última por 200 colones y ambas por el total y demás responsabilidades.

dades estipuladas. Este crédito fué cedido por su dueña á María Solórzano Ramírez. Según el asiento 39052, folio 228, tomo 55 de la Sección de Hipotecas, el derecho relacionado en la 1ª finca y las dos últimas fincas están hipotecadas por don Antonio Segura Casante en el concepto dicho á don Rogelio Chacón Román por 350 colones, respondiendo: el derecho por 300 colones, las fincas por 250 colones cada una y todo por intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Este crédito fué cedido por su dueña en el juicio respectivo á los señores E. Goicoechea y Compañía, á solicitud de quienes se rematan. Servirá de base la suma por que cada finca responde y se cita á la señora María Solórzano Ramírez, acreedora hipotecaria, primera en grado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

CÉLIMO BOLAÑOS S.

JUAN J. PASTOR

3 v 1—C 10-90

Nº 489

A las dos de la tarde del cuatro de junio próximo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo doscientos trece, folio ciento treinta y tres, finca número diez mil ochocientos cincuenta y siete, asiento número dos, que es el lote número uno, de la manzana cuarenta y siete del plano oficial de Limón, que mide por su frente veinte y dos metros y medio y por su fondo cuarenta y cinco metros, lindando por el Norte y Oeste, con los lotes números ocho y dos de la misma manzana cuarenta y siete; por el Sur, calle en medio y lote número ocho de la manzana cuarenta y dos; y por el Este, calle en medio, y lote número cuatro de la manzana cuarenta y seis, todo del plano oficial de Limón: hay dos casas ubicadas en dicho lote, construídas de madera y techo de hierro galvanizado; la primera mide seis metros de frente, por seis metros y medio de fondo, con corredor en éste y á su frente y tiene una cocina que mide por su frente y por su fondo cuatro metros; esta casa consta de cuatro departamentos.

La segunda casa mide de frente siete metros y medio, por igual medida en su fondo, consta de cuatro departamentos con corredor á su frente y á su fondo y tiene una cocina que como la de la otra casa está construída del mismo material y techumbre y mide dos metros de frente por tres de fondo. Esta finca ha sido valorada en cinco mil colones y se remata para pagar la suma de quinientos cuatro colones y las costas según consta del juicio ejecutivo establecido por la Municipalidad de este cantón, contra Rebecca Martin Robinson, que ésta adeuda á esa Corporación.

El que quiera hacer postura, que ocurra.

Limón, catorce de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,

Srio.

3 v 1—C 6-70

Nº 469

A las doce y media del día seis de junio entrante, se rematará al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, así:

I.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y siete, número doce mil trescientos cincuenta, asiento dos, que es casa y solar, situada en San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, que mide la casa nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta milímetros de fondo, y el solar once áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, casa y solar de Ramón Alburola; Sur, calle real en medio, propiedad de la sucesión de Nereo Calvo; Este, ídem de Francisco Molina; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Quesada.

II.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y tres, número doce mil trescientos cuarenta y ocho, asiento dos, que es potrero, situado como el anterior, que mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Raimundo Abarca; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Alburola; Este, ídem de Juan Freses; y Oeste, ídem de Juan Quesada.

III.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos veintinueve, número doce mil trescientos cuarenta y seis, asiento dos, que es el último resto de un potrero, situado en "Ochomogo", distrito y cantón citados, que está dividido en dos porciones. Lindante, la porción del Norte: Norte, propiedad de Juan Monge; Sur, línea férrea en medio, la otra porción; Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, propiedad de Ramón Alburola. La porción del Sur, linda: Norte, línea férrea en medio, la porción anterior; Sur, carretera nacional en medio, ídem de Ramón Astorga; Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, ídem de Ramón Alburola. Mide tres hectáreas, trece áreas, sesenta y ocho centiáreas, y sesenta y nueve decímetros cuadrados.

IV.—Un derecho de ciento veinte colones, proporcional á quinientos colones, que es el resto del derecho de ciento ochenta y cuatro colones, cuarenta y cinco céntimos, proporcional á setecientos cincuenta colones, en que se valoró un potrero, inscrito ese derecho en el tomo doscientos y cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y uno, número doce mil trescientos cuarenta y siete, asiento dos, quedando sólo el último resto de ella, situada como las anteriores. Lindante: Norte, potrero de Liberato Sanabria y la faja vendida al Ferrocarril; Sur, carretera nacional en medio, ídem de José María Astorga y la faja vendida al Ferrocarril; Este, propiedad de Ramón Alburola Pérez y Jesús Aguilar; y Oeste, ídem del mismo Ramón Alburola.

V.—Tomo treinta y tres, folio sesenta y tres, número tres mil treinta y siete, asiento tres, que es el último resto de un terreno, hoy de potrero, contiguo al anterior, que mide ochenta y nueve áreas, catorce centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados. Lindante: Norte, parte vendida á Adriano Astorga; Sur, carretera nacional en medio, propiedad de Bartolomé Zúñiga; Este, propiedad de Ramón Alburola, y Oeste, ídem de Manuela Rodríguez.

Los bienes descritos pertenecen á la sucesión de Ramón Alburola Pérez, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden en virtud de remate pedido por Juana Julia González Monge, para pagarse un crédito que le adeuda la sucesión dicha. Servirá de base para la venta la suma de mil colones para la primera finca, trescientos para la segunda, doscientos cincuenta para la tercera, ciento veinticinco para el derecho en la cuarta y trescientos colones para el resto en la quinta.

Quien quiera hacer postura ocurra. No se responde de la cabida de las fincas.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 9 de mayo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v 1—C 12.50.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 439

Se ha promovido información posesoria respecto á la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, café y pasitos, situado en Santiago, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Manuel Badilla; Sur, calle en medio, propiedad de Agustín Araya; Este, ídem de José Villegas; y Oeste, ídem de Francisco, Ramón y Pedro Alvarado; mide dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. El inmueble descrito perteneció por más de diez años á Francisco, Ramón y Pedro Alvarado quienes lo han vendido á José Badilla Castro, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, pidiendo éste que su propiedad conste inscrita en la Sección respectiva del Registro Público. Está sin gravámenes y la estima el petente en quinientos colones.

Quien tenga derechos que oponer á tal pretensión, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 8 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Secretario

3 v 3—C 3-40

Nº 463

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero, café y caña de azúcar, constante de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, situado en San Rafael, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedades de Rosendo Quirós y Rafael Ugalde; Sur, ídem de Rosendo Quirós; Este, ídem de don Francisco Orlich; y Oeste, calle en medio, de José María Zedlón. No tiene gravámenes y se estima en mil colones junto con casa de habitación que hay construída en dicho terreno, con sus cuartos, sala y cocina, de madera y teja de barro.

Dicho inmueble lo ha poseído por más de diez años María Quirós Alvarado, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, quien pide que su propiedad conste inscrita en la correspondiente Sección del Registro Público.

Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera que se crea perjudicado con la pretensión.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 22 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Psrio.

3 v 2—C 3-60

Nº 462

Martín Hernández Masís, solicita información posesoria del inmueble siguiente: "Terreno de agricultura situado en Felipe Díaz, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, quebrada del Zacatal en medio, propiedad de Roberto Flores; al Sur y al Este, ídem de Bernardino Peralta; y al Oeste, quebrada en medio, ídem de Luis Rodríguez; mide una hectárea noventa y nueve áreas. Vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Cartago, 9 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3-2—C 2-00

Nº 458

Nicolás Villalobos Camacho y Diego Hernández Marín, mayores, casado aquél, soltero éste, agricultores y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia de Heredia, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en nombre del segundo, que la compró al primero por cuarenta colones, habiéndola adquirido el vendedor por compra á Rosaría Sánchez, y la ha poseído por más de diez años; terreno de cafetal como de seiscientos setenta metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, situado en el expresado cantón de San Rafael, lindante: al Norte, propiedad de Ramón Campos, calle pública en medio; al Sur, ídem de Luisa Sánchez; al Este, propiedad de Diego Hernández; y al Oeste, ídem de Nicolás Villalobos, calle en medio.

Está libre de gravámenes. Vale como C. 40-00 la finca. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 4 de mayo de 1907.

J. FRANCO. JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

3 v 2—C 3-05

Nº 460

Leovigildo Valverde Cordero, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir á su nombre, la finca que describe así: terreno cultivado de café, de noventa y seis áreas, nueve centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, sito en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Felipe Barrantes y herederos de Sebastián Barboza; Sur, terreno de José Angel Vásquez; Este, terreno de Clodomiro Araya; y Oeste, terreno de Braulio Ramírez. En él hay una casa de madera y teja de barro, de ocho metros de frente por igual fondo. Está libre de gravámenes; la hubo por compra que hizo á José Rodríguez Sibaja, y vale trescientos colones.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Alcaldía única de Palmare, 2 de mayo de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ,—Srio.

3 v 2—C 2-70

CONVOCATORIAS

Nº 464

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Delgado León, quien fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una Junta que se verificará en esta oficina á las 12 m. del 30 del corriente, con el objeto á que se refiere el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía del cantón de Escasú, 15 de mayo de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,—Srio.

3-1—C 2 00

Nº 447

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de la que fué doña María Masís Valerio, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del veintisiete de los corrientes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan la venta de los bienes de la sucesión que se solicita.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 13 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v 3 C 2 00

Nº 457

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Antonia Mora Calderón, á una junta que se verificará en este despacho á las 9 a. m. del 27 del mes en curso, á fin de que conozcan de una solicitud para el otorgamiento de una escritura.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 11 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,
Srio.

2 v 2—C 1-50

Nº 461

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Toribio Masís Ruiz, que fué mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del día veintidós de este mes, á fin de que resuelvan lo conveniente acerca del proyecto de cuenta partición formulado.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 10 de mayo de 1907.

TELÉSF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA V.,
Prosrío.

3-2—C 2-00

Nº 471

Se convoca á todos los interesados en el juicio de quiebra de C. A. Homes, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintiocho del mes en curso, con el objeto de que conozcan de la primera cuenta distributiva de las existencias metálicas, que presentará el curador del concurso.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

2 v 1—C 1.50.

CITACIONES

Nº 465

Cito y emplazo á los interesados que hubiere en el juicio mortuorio de Ursula Zúñiga Herrera, quien fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.

El señor don Tomás Mora Montoya, mayor, escribiente, de este domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional á las 8 a. m. del 19 de enero último.

Alcaldía del cantón de Escasú, 15 de mayo de 1907.

ROBERTO PUPO

PEDRO BRENES

FRANCO. MOREIRA G.

1 v.—C 1 00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á dar una declaración en el causa que se sigue á Salvador Chaves Bonilla por faltas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Víctor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 1

Con doce días de término, cito y emplazo á los testigos Luis Nataniel, Dionisio Olaya, Salvador Rivera, Manuel Salvador, Cedeño, Manuel Cubilla, Salvador Gutiérrez, Valentina Rivera y Antonio Chavarría, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten á esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por los delitos de exacción ilegal de un impuesto y malversación de caudales públicos.

Alcaldía de Golfo Dulce, 18 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,
Srio.

3 v—3

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA
SRIO.

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v—3

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,
Srio.

3 v—3

CÉDULA

Al indiciado Rafael Chacón Guzmán, se hace saber: que en la causa que se sigue por violación en daño de María Manuela Chaves, en la cual aparece él como tal indiciado y en que son partes, además del primero, Chacón Guzmán, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este tribunal el auto que en lo conducente dice:

"Juzgado del Crimen.—Cartago, á la una de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Admítase la apelación interpuesta para ante el Superior: citase y emplázase á las partes para que dentro de tres días ocurran á hacer uso de sus derechos ante la Sala Segunda.—Alberto Jiménez O.—José M. Robles.—Srio."

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 8 de mayo de 1907.

El Notificador,

PANTN. PEREIRA

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando..... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Tráscase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

Preveno en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,
Srio.

3 v 3

CÉDULA

Al reo Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de San Vicente de esta ciudad, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís, de sus mismas calidades y vecino de la villa de Guadalupe, se dictaron por este Tribunal los autos que literalmente dicen: "Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintidós de marzo de mil novecientos siete.

De la sumaria instruída para averiguar quién cometió el delito de hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís y en la que aparece como indiciado Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora.

Resulta:

1.—El ofendido que estaba terminando la recolección de la cosecha de café última observaba que del cajón y sacos en que dejaba el café por la tarde al salir los peones, le faltaban todos los días pequeñas cantidades de aquel grano, calculadas todas en siete cajuelas, sospechando que el autor del hurto sea Rafael Quirós quien le vendió á Juan Barquero en pequeñas cantidades, próximamente el número de cajuelas indicado.

2.—Barquero dice que efectivamente, que primero le compró á Quirós cuatro cajuelas de café las que fué á traer de casa de éste con Filadelfo Granados quien declara de acuerdo; después le llevó Quirós cinco cuartillos á la casa; á los días, estando Barquero y Quirós en un cafetal de María Gutiérrez, éste le dijo á aquel que tenía como tres cajuelas más de café, que se las iba á llevar á la casa, se fué por ese cafetal Quirós y al regreso trajo cinco cuartillos más de café, los cuales también le compró Barquero, á quien aquel le ofreció traer más, á lo cual éste accedió aunque de mala gana pues ya Gutiérrez le había dado á entender algo de lo que había y habiéndole explicado lo sucedido Barquero habló de trato nuevamente con Quirós á ver si lo tomaban, el ocho de febrero último quedaron en el cafetal de Bruno Gutiérrez cinco sacos llenos de café y otro como con tres cajuelas; á la noche fueron á verlo y ya faltaba como cajuela y media de él; otro día le habló de trato á Barquero el mismo Quirós, pero no le llevó el café, y como el Jefe Político de Guadalupe esperaba esta oportunidad para hacerlo preso con dos policías, se fueron al cafetal donde Quirós trabajaba y lo capturaron.

3.—Don Alberto Vargas, Jefe Político de Goicoechea y Jesús Cordero y Jesús María Blanco, policiales, declaran de acuerdo con el anterior testigo y agregó: que cuando lo traían preso confesó haber tomado los primeros cinco cuartillos del cafetal de la esposa de Bruno Gutiérrez y le ofreció á éste pagarle todo el café reclamado.

4.—Testigos declaran sobre la buena conducta y fama del ofendido y peritos valoran en siete colones el café hurtado.

5.—De la respectiva información consta que el indiciado se fugó de la cárcel, por lo cual no se le ha tomado su indagatoria.

Considerando:

Que con lo evacuado se ha demostrado el cuerpo del delito de hurto de café, habiendo motivo bastante en los autos para atribuirlo á Rafael Quirós como autor de él y que la pena que á la infracción corresponde es corporal—lo que procede es dictar la prisión del indiciado por ser esos los requisitos para ello exigidos,

Por tanto:

De acuerdo con lo expuesto y artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café á que esta sumaria se refiere. Tráscase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete.—Declárase cerrado el sumario; elévase á plenario la presente causa y dese vista de ella por tres días al señor Agente Fiscal.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las doce del día veinte de abril de mil novecientos siete.

Notifíquese al reo los autos anteriores por medio de cédula que se publicará en el Boletín Judicial.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado segundo del Crimen de San José, 3 mayo de 1907.

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

A Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martínez, se les hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se les sigue á Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos por el crimen de homicidio verificado en la persona de José Domingo Espinosa y en la que también son partes don Luis Vargas Quesada como Agente Fiscal, don Modesto Guevara Ayala como defensor de González y Gutiérrez y don Alberto Monge Reyes como defensor de Campos, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón á la una de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete. Constando de las órdenes de citaciones precedentes que se ignoran el paradero de los testigos Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martínez, cíteseles por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial por dos veces á fin de que comparezcan á este despacho á las doce del día veintiocho del mes en curso á dar su respectiva declaración en la causa que por homicidio se les sigue á Leonidas Gutiérrez, Vicente González y Juan Manuel Campos. Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, ocho de mayo de mil novecientos siete.

FCº TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Agustín Chavarría, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue contra Miguel Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Llábase al procesado Policarpo Loria Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de El Salvador de este cantón costarricense, blanco, lampiño, descalzo, á quien se le hace saber; que en causa que se le sigue por lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín, se ha dictado el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos siete.—Se inició esta sumaria contra Policarpo Loria Jiménez, de generales ignoradas por ser ausente, indiciado del crimen de lesiones graves causadas á Sinfiriano González Marín, mayor, soltero, costarricense y domiciliado en el barrio de El Salvador de este cantón, hecho que ocurrió hacia la una de la mañana del diez de enero último, allá en el citado barrio, en la calle; y

Resultando:

1º—El herido cuenta que andaba paseando aquella noche en compañía de Ambrosio Alvarado, Alfredo Rodríguez y Polo Loria; que juntos tomaron unos tragos y se embriagó; que sus compañeros Alvarado y Rodríguez, se separaron de ellos, continuando juntos él y Loria; dice que él siguió para su casa, solo, pues Loria se quedó atrás, pero que al rato de caminar, se acostó á orillas de un trillo, se envolvió la cabeza en una colcha y se durmió, habiéndose despertado en seguida, boca abajo, á los golpes de cuchillo con que Loria lo hirió en la cabeza, sin otro antecedente ni disgusto;

2º—No hubo testigos presenciales de ese hecho, pero la investigación ofrece estos otros datos: en la madrugada del día en que amaneció herido González, el reo llegó á la casa donde dormía Rubén Chavarría y su mujer, despertándolos y rogándole á Rubén que fuera á pasarlo por el Río Barranca; así lo hizo éste, y en el camino, el reo, que llevaba en la mano el cuchillo ensangrentado, le confesó á Rubén que había herido á Sinfiriano González (testimonios de Francisca Villalobos y Rubén Chavarría), Urias Sánchez cuenta que en la misma madrugada citada, el reo, mostrándole el cuchillo ensangrentado todo, le dijo que le había pasado una vaina con un individuo á quien le dió unos machetazos y creía que lo había matado. Miguel Mora, el propio día antes del suceso, vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, que reñía con el reo, pero que ambos se arreglaron y se retiraron, Ambrosio Alvarado, Noé y Alfredo Rodríguez y Pedro Sánchez, atestiguan la circunstancia de que González y Loria, se separaron juntos y ebrios desde la media noche de aquella fecha;

3º—El Médico del Pueblo que reconoció á González, le halló ocho heridas en la cabeza, producidas con arma cortante, la cual penetró en el cráneo; y notó que por una de las heridas salían circunvoluciones de la corteza cerebral; dicho facultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá muera á consecuencia de las heridas; ó cuando menos degenerará en idiota, quedando en todo caso inútil para el trabajo; y

Considerando:

1º—El cargo que el ofendido endilga contra el reo Loria como autor de sus heridas, lo justifican bien la confesión extrajudicial de éste, y su rebeldía á comparecer ante este tribunal que va á juzgarlo; y la situación de las lesiones constituye buena prueba de que la agresión la ejecutó Loria en las condiciones que el ofendido explica, por detrás, sobre seguro. Artículos 437, 483, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales;

2º—Conforme á la opinión del facultativo que examinó las heridas causadas á González, la infracción delictuosa en que el reo ha incurrido, es la que califica y pena el inciso 1º del artículo 420 del Código respectivo.

Por tanto y con arreglo á los artículos 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Policarpo Loria Jiménez como autor del crimen de lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín. Tráscase este auto íntegro al Tribunal de alzada dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes; y manteniéndose rebelde dicho reo, llámesele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí,—Nautilio Acosta.—Srio."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Secretario

6 v—6

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente á esta oficina á rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

JUZGADO DEL CRIMEN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

REOS AUSENTES

REOS	DOMICILIO	DELITOS	OFENDIDOS
Domingo Rodríguez (a) Caracas.	San Pablo.	Homicidio.	Joaquín Azofeifa
Vicente Angarita, colombiano.	Ignorado.	[3 delitos de]	Jesús Jiménez y otros.
Ramón Céspedes Peñaranda.	San Juan de Santa Bárbara.	—	Florencio Salas Herrera.
Florencio Orozco.	San Isidro.	—	Jesús Madrigal.
Cecilio Sánchez Araya [a] Chilo.	San Francisco.	Lesión grave.	Ricardo Alvarado.
Sixto Paniagua Oviedo.	Barrio de Jesús de Santa Bárbara.	—	Ignacio Vásquez.
José Ulate García.	San Joaquín.	Lesiones.	Florencio Hernández A.
Jenaro Jiménez Hernández.	Sarapiquí.	—	Bernardo Carvajal A.
Guillermo y Primo Brenes Chaverri.	Atenas.	—	José Fidel Brenes.
Pedro Traña Cordero.	Sarapiquí.	—	Ricardo Solano Moreira.
María Castillo de Maroto.	—	—	Julia Mejía Arias.
Amado Madrigal Jiménez.	San Isidro.	—	José Sánchez Bolaños.
Lorenzo Prado Chavarría, nicaragüense.	Ignorado.	—	Ramón Hernández Sandí.
Juan Hernández Cordero.	San Rafael de esta provincia.	—	Lino Espinosa Tenorio.
Rafael Herrera.	San Joaquín.	Robo.	Buenaventura Espinach.
Daniel Villalobos García.	Centro.	—	Basilio Luna, chino.
Daniel Hernández.	Ignorado.	—	Julían Garcés.
Julio Cantillano Chacón.	Santo Domingo.	Estafa.	Segundo Zonta.
José María Morales Varela.	Barba.	Abigeato, 11 delitos de.	José Ulate Morales y otros.
Miguel Esquivel Cortés.	Santa Bárbara.	— 4 delitos de.	Juan J. Arias y otros.
Trinidad Rodríguez Carmona.	Ignorado.	—	Tiburcio Carballo.
Ramón Esquivel Cordero.	San Francisco.	—	Javier Cordero.
José Murillo ú. ap.	Santa Bárbara.	—	José María Rodríguez P.

NOTA:--Se excita á todos á que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no los denunciaren; y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLCA

JUAN BONILLA A.,
Secretario

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo, Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

Al reo ausente Guillermo Quirós, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las ocho de la mañana del tres de enero de mil novecientos siete. Resultando I: La presente sumaria se ha seguido de oficio, con motivo de parte dado en oficio del folio primero por el señor Jefe Político de Esparta al señor Alcalde del mismo lugar quien dió principio á la averiguación del hecho, contra Guillermo Quirós cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Esparta. Como parte han figurado el señor Agente Fiscal don Celso Alban Ortega Noguera en representación del Ministerio Público y don Carlos Miranda Alvarado como defensor del reo. II El ofendido en su declaración expone: que de una partida de novillos que hace unos días llevaba para San Mateo, supone dejaron unos en el camino, en las proximidades de Jesús María y que habiendo mandado á recogerlo para venderlo tuvo conocimiento de que la señora Eloísa Campos lo había destazado ha pocos días para el abasto público; y que llamó á la señora Campos á la oficina en la inteligencia de entrar con ella en un arreglo amigable, pero que habiendo rehusado pretextando que lo había comprado, dió cuenta de ese hecho para que la autoridad, lo investigara é imponga al culpable el castigo que marca la ley, que nadie más que él, está autorizado para vender esos ganados y que al novillo á que se contrae es de su exclusiva propiedad. III Los testigos Benigno Jiménez Granados.—Eloísa Vásquez Afaro.—Victoriano González Enriquez.—Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez.—Domingo Ugalde Bejarano.—Ramona Redondo Oviedo.—y Humberto Alvarez Ceballos confirman lo expuesto por el ofendido, así como también que Guillermo Quirós, peón de Alcides Aguirre en el arreo de la partida de novillos que éste mandaba para San Mateo y de la misma que dejaron un acalambrado, empotrado en un potrero de Ramona Redondo en el bajo de Jesús María, lo vendió á Eloísa Campos quien también justificó con testigos, tal compra. De la misma manera declaran sobre la honradez y buena fama tanto del ofendido, como de la compradora, señora Campos. IV El novillo hurtado fué valorado por peritos en la suma de treinta y cinco colones; y previa audiencia al señor Agente Fiscal, quien pidió que se decretara el auto de prisión. V Que llamado el indiciado por edictos para dar su declaración indagatoria, no compareció y consiguientemente se dictó el auto de prisión contra el procesado Quirós y por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, se dió el traslado al señor Agente Fiscal quien pidió al evacuarlo, el auto de enjuiciamiento. Considerando: Que por la prueba constante en el sumario y á que se refieren los resultandos anteriores, esta autoridad considera á Guillermo Quirós como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre Aguirre, que siendo treinticinco colones el valor del novillo hurtado, el caso está previsto en el artículo 468 inciso 3º del Código Penal; que señala presidio interior menor en su grado mínimo como pena. Por tanto, y de acuerdo con la ley citada y de los artículos 398, 400 y 588 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á enjuiciamiento criminal contra Guillermo Quirós, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre. Tráscbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y

constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha podido ser habido, se le previene que comparezca á este despacho dentro del término de doce días ó bien se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del mismo término con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita á todas las personas particulares el deber que tienen de indicar el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de abigeato si sabiéndolo no lo denuncian. Todos los funcionarios públicos del orden político y judicial, procederán á la captura del indicado reo ó la ordenen. Publíquese este auto por medio de edicto, por dos veces en el Boletín Judicial con el intervalo de cinco días y fijese en la puerta principal y exterior de este juzgado una copia del mismo edicto.—José Salazar M.—A. Boza Mc. Kellar.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....
Considerando: 1º.....2º.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 326, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, tráscbase á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previénesele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela,

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v—6

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
SRIO.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

3 v—3

Srio.

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enríquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítesele por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

3 v—3

Srio.

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Tipografía Nacional